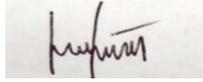


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo

Rad: 156904089001-2021-00005-00.

Demandante: Ana Cecilia Perilla Guantiva

Demandado: Jhon Jairo Lesmes Arévalo

Auto Interlocutorio No. 146

Mediante escrito obrante a folio 12 y 13 de este cuaderno, la parte ejecutante solicita la terminación de proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso por pago determina: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, el Despacho considera que es procedente decretar la terminación del proceso. Como en la actuación se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros en cuenta bancaria denunciada como de propiedad de los demandados, y embargo de establecimiento de comercio, se dispondrá el levantamiento de las mismas. Finalmente, se decretará el desglose del documento aportado como base del recaudo y que posteriormente se proceda al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá, **RESUELVE:**

Primero. Declarar terminado el proceso llevado en contra de Jhon Jairo Lesmes Arévalo, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

Segundo. Ordenar la cancelación de la medida cautelar de **embargo y retención** de los dineros existentes en las cuentas de las oficinas del Banco de Bogotá y Bancolombia; además, se dispone el levantamiento de

la medida de embargo de las acciones que el demandado tiene en calidad de socio en la empresa Publiservic Ltda. Oficiese por Secretaría.

Tercero. En caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado.

Cuarto. Oportunamente, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado No. 28 del TYBA, fijado hoy 26 de agosto dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)</p> <p>Hernando Rivera Ballesteros Secretario</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a9dbcfe8a28c7711fc331afd7ec81e20bc63526a700980ea8d8bf15276499**

Documento generado en 25/08/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>